

BORRADOR ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

De una parte la **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución del Poder Legislativo creada de acuerdo a la Constitución dominicana, con su domicilio y oficinas en la Ave. Jiménez de Moya, Distrito Nacional, debidamente representada por **Julio Cesar Valentín**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Presidente y está facultado por su cargo para representarle, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **LA CAMARA**; de otra parte, **COMISION INTERNACIONAL ASESORA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA**, institución del Estado dominicano creada de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio y oficinas en la Torre Gapo, calle Luis F. Tomen no. 110, Suite 210, Ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional, debidamente representado por **José Santana**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1786639-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo y está facultado por su cargo para representarle, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **LA CIACT**; deseando reforzar los vínculos de amistad existentes entre ellos y conscientes de la necesidad de intensificar sus relaciones sobre las base del beneficio recíproco, a través de la ampliación de la cooperación,

CONSIDERANDO: Que debe ser prioridad para el Estado dominicano realizar todos los esfuerzos que sean necesarios a fin de permitir que sus instituciones se beneficien de los adelantos a nivel científico y tecnológico;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología de la Presidencia (CIACT) es la principal institución de carácter oficial encargada de proveer asesoría en el diseño e implementación de políticas gubernamentales para el desarrollo de las áreas vinculadas a la ciencia y la tecnología en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología de la Presidencia (CIACT) dispone de recursos humanos altamente capacitados y entrenados en la generación y óptimo aprovechamiento de tecnologías avanzadas;

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Diputados constituye la medula espinal del Poder Legislativo y, por tanto, sus integrantes, como representantes de los dominicanos, deben estar en conocimiento pleno de los avances en las áreas de ciencia y tecnología que en la última década ha experimentado el mundo como consecuencia de profundos cambios en el entorno económico.

CONSIDERANDO: Que la cooperación interinstitucional constituye una las principales herramientas para aumentar la eficiencia y promover el desarrollo, conforme a criterios modernos, de las instituciones y el personal que en ellas labora.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las partes favorecerán la cooperación interinstitucional en materia de ciencia y tecnología, además de otras eventuales materias a acordarse. El objetivo del presente acuerdo es gestionar y desarrollar alta asesoría en materia de ciencia y tecnología a fines de que la CIIACT pueda servir de soporte a la CAMARA tanto para la elaboración de proyectos vinculados a esta materia como para el ejercicio de sus funciones cotidianas y que la misma sea designada como la institución oficial asesora de la CAMARA en las materias señaladas.

ARTÍCULO II

Las partes se comprometen a tomar las medidas que fueren necesarias para promover iniciativas conjuntas de cooperación al desarrollo y a esmerarse para asegurar el armonioso desenvolvimiento de sus relaciones para la consecución de los objetivos propuestos. Para estos fines, la CIIACT se compromete, entre otras cosas, a captar, seleccionar y sistematizar toda la información que se produzca en la República Dominicana referente a ciencia y tecnología, así como también ciertas informaciones internacionales de interés y los proyectos y eventos importantes que ocurren en relación a dichas materias.

ARTICULO III

Las partes promoverán el intercambio permanente de información en las materias de interés. Para estos fines, la CIIACT se compromete a enviar periódicamente a la CAMARA la información y documentación captada por el personal de la CIIACT de forma que la misma pueda ser utilizada para la realización de sus labores y ser puesta a disposición de los legisladores.

ARTICULO IV

La CIIACT se compromete a asumir la dirección de la capacitación, el entrenamiento y el soporte técnico que contribuya al adecuado funcionamiento de la CAMARA en materia de ciencia y tecnología, siempre que sea requerido por la misma y la CIIACT tenga la disponibilidad para hacerlo. De igual forma, las partes harán esfuerzos razonables por realizar labores extraordinarias de capacitación como cursos, seminarios, videoconferencias, entre otras de igual naturaleza.

ARTICULO V

Las partes podrán contactar especialistas en las áreas de interés para las partes de este Acuerdo con el propósito de organizar conferencias y charlas en beneficio de los funcionarios públicos que laboran tanto en la CIIACT como en la CAMARA.

ARTICULO VI

La CAMARA se compromete a proveer la infraestructura adecuada y el mobiliario y equipamiento necesario (computadora, fotocopiadora) que hagan posible el cumplimiento de los objetivos perseguidos en el marco del presente Acuerdo. De igual forma, la CAMARA podrá facilitar el uso de sus salones, sistemas de audiovisuales y otros recursos técnicos en beneficio de la CIIACT siempre que esta lo requiera para la realización de funciones vinculadas o no a este acuerdo y que la CAMARA tenga la disponibilidad para hacerlo.

ARTICULO VII

La CAMARA deberá hacerse cargo del presupuesto de aquellas actividades extraordinarias a la asesora como la realización de seminarios, cursos, charlas y otras de igual naturaleza que sean requeridas a la CIIACT.

ARTICULO VIII

La CAMARA se compromete con el desarrollo de la ciencia y la tecnología mediante la discusión de proyectos y resoluciones propuestos por la CIIACT para estos fines. De igual forma, la CAMARA se compromete a realizar esfuerzos razonables por garantizar la permanencia y continuidad de la CIIACT y las funciones que la misma realiza en beneficio del país, siempre que ello se encuentre dentro de sus posibilidades.

ARTICULO IX

Ninguna de las partes comunicará a terceros la información obtenida por ella misma o por su personal en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento explícito y por escrito de la otra parte. De igual manera, ninguna de las parte podrá comercializar información obtenida en el marco del presente acuerdo.

ARTICULO X

Ambas parte asegurarán la continuidad de los recursos humanos y materiales asignados a este proyecto, de forma que los mismos puedan cumplir con los compromisos derivados del presente acuerdo.

ARTICULO XI

Las partes deberán impulsar la identificación conjunta de proyectos de interés y para ellos podrán realizar consultas con expertos locales o extranjeros.

ARTÍCULO XII

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo, las partes podrán concluir protocolos específicos en los cuales serán definidas las modalidades y los planes de acción respectivos, así como también las responsabilidades y los aportes que de tales actividades deriven para ambas.

ARTÍCULO XIII

Las partes se comprometerán a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor, de conformidad con lo establecido en la Ley no. 65-00 sobre Derecho de Autor y en los tratados internacionales aplicables en la materia, para cualquier documentación o contenido producido en el marco del presente acuerdo.

ARTICULO XIV

En cuanto a la capacitación, la CAMARA debe aprobar los temas y materias específicas que formarán parte de la capacitación, así como el contenido de los programas diseñados por la CIIACT. Además, debe seleccionar el personal que será capacitado.

ARTICULO XV

Las partes se comprometen a realizar labores de promoción conjunta de los proyectos llevados a cabo y de este mismo acuerdo. De igual manera, la CAMARA se compromete a dar soporte en materia de comunicaciones a la CIIACT para la divulgación de los trabajos realizados por ella.

ARTICULO XVI

A los efectos de la aplicación del presente acuerdo, las partes tienen la opción de crear, por acuerdo expreso entre ambas, una Comisión Mixta que tenga a su cargo la puesta en ejecución del mismo. Posteriormente, dicha comisión podrá evaluar el desarrollo de la cooperación y asesorar sobre futuras medidas y proyectos.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo. Igualmente, puede ser rescindido por consentimiento mutuo siempre que la parte interesada en rescindir el Acuerdo notifique a la otra su propósito de rescindir este Acuerdo al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del período de vigencia. La rescisión del presente Acuerdo no afectará a la plena ejecución de cualquier actividad de cooperación que se hubiera emprendido en virtud del mismo y no se hubiera ejecutado por completo en el momento de su rescisión.

ARTICULO XVIII

Cualquier gestión relacionada con el cumplimiento del presente Acuerdo podrá ser examinada en todo momento previa notificación y reunión entre las partes.

ARTICULO XIX

El marco de cooperación establecido en el presente Acuerdo estará sujeto a la legislación interna. Cualquier controversia entre las partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes. De no llegarse a resolución del conflicto por la vía amistosa, el mismo será llevado a los tribunales de justicia correspondientes.

ARTICULO XX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma del mismo, permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará por acuerdo entre las partes.